

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8977 REAL DECRETO 665/1979, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), de la planta baja de un edificio de 808 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de los Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ochocientos seis metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la instalación de los Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), de la planta baja de un inmueble de ochocientos seis metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, plazuela de la Inmaculada; que linda: Al Norte, A. González Besada; por el Sur, con la calle Rosa Bahamonde; por el Oeste, con calle sin nombre; y por el Este, con la plazuela de su situación.

El inmueble donado se destinará a la instalación de los Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de instalación de los Juzgados dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8978 REAL DECRETO 666/1979, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado, por doña Jerónima Garcías Vadell, de un inmueble de 2 hectáreas 11 áreas 8 centiáreas, sito en término municipal de Sancellas (Balears).

Por doña Jerónima Garcías Vadell ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos hectáreas once áreas y seis centiáreas, sito en término municipal de Sancellas (Balears).

Por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por doña Jerónima Garcías Vadell, de un inmueble de dos hectáreas once áreas y seis centiáreas, aunque en el Registro de la Propiedad aparezca con una superficie de una hectárea ochenta áreas y setenta y siete centiáreas sito en término municipal de Sancellas (Balears), y que linda: al Norte, con tierra de María Reines; al Sur, con otra de Miguel Amengual; al Este, con camino público; y al Oeste, con tierras de herederos de Jaime Ferrer.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez ins-

crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Presidencia del Gobierno para los servicios del Alto Estado Mayor dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 633 del Código Civil.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8979 REAL DECRETO 667/1979, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Benacazón (Sevilla), calle Méndez Núñez, 18, en favor de su ocupante.

Doña Dolores Vargas Torres ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Benacazón (Sevilla), calle Méndez Núñez, número dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y nueve mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Vargas Torres, con domicilio en Benacazón (Sevilla), calle Méndez Núñez, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Benacazón (Sevilla), calle Méndez Núñez, número dieciséis, con una superficie de solar de ciento treinta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número catorce de la calle Méndez Núñez; izquierda, número dieciocho de la misma calle; fondo, calle San Roque.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al tomo mil ciento noventa y tres, libro cincuenta y uno, folio ciento setenta y cinco, finca dos mil trescientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y nueve mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8980 REAL DECRETO 668/1979, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Estepa (Sevilla), plaza Millares, 4, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Jiménez Yerla ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Estepa (Sevilla), plaza Millares, número 4, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patri-